



BOLETÍN Nº 16 - 23 de enero de 2018

JUSLAPEÑA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las tasas por emisión de informes medioambientales, licencia de actividad clasificada y de apertura y tasa por emisión de informes, expedientes urbanísticos y tramitación de licencias de obra

El pleno del Ayuntamiento del Valle de Juslapeña, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017, con mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las tasas por emisión de informes medioambientales, así como licencia de actividad clasificada y de apertura y tasa por emisión de informes expedientes urbanísticos y tramitación de licencias de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Marcaláin (Valle de Juslapeña), 28 de noviembre de 2017.–El Alcalde, Pablo Rota Arrieta.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EMISIÓN DE INFORMES MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA Y DE APERTURA Y TASA POR EMISIÓN DE INFORMES, EXPEDIENTES URBANÍSTICOS Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA

Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.^a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Hecho imponible

A) En el caso de obras de todo tipo:

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Juslapeña.

Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia o a control posterior en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, especificados en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, concretamente:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f) Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.

- h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de los mismos.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- k) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- l) La colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados.
- m) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.
- n) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.
- ñ) El cerramiento de fincas.

B) En caso de expedientes urbanísticos de planeamiento:

Artículo 2.2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

C) En el caso de Actividades:

Artículo 2.3. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Licencia de apertura.
- c) Modificación de la licencia de apertura.
- d) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- e) Control posterior al inicio de la actividad o la apertura en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

Obligación de contribuir

Artículo 3. Las tasas se devengarán cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de los costes de dichos informes y/o en el momento de otorgamiento de las licencias de obras, de actividad clasificada y de apertura o puesta en funcionamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 4. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de esta ordenanza.

Normas de gestión

Artículo 6. Las personas interesadas en la obtención de licencias de actividad y de apertura así como la de obras presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la legislación y, en su caso, por las ordenanzas municipales correspondientes.

Artículo 7. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 8. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que

justifiquen estos hechos.

Disposición final.–Esta ordenanza entrará en vigor, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de Navarra y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

–Expedientes de actividad Clasificada: El coste de los informes.

–Concesión de licencias de apertura a cualquier establecimiento cuya autorización sea competencia municipal:
El coste de los Informes Técnicos.

–Tramitación de licencias de obras:

De 0 a 100.000 euros de presupuesto de ejecución material se aplicaría una tasa de 75 euros por cada informe.

De 100.000 euros a 600.000 euros de presupuesto de ejecución material se aplicaría una tasa de 100 euros por cada informe.

Y más de 600.000 euros de ejecución material 150 euros por cada uno de los informes.

–Consultas urbanísticas con informe: 50 euros.

–Licencias de parcelación: Coste Informe.

Por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación: Coste del Informe.

Código del anuncio: L1713812